

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**RESOLUCIÓN SCPM-CGAJ-DAJCP-DES-2015-003**

**“ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES”**

**MGS. NELSON SAMANIEGO**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, cuyas reformas fueron publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013; en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que** mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, mismo que fuera posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;
- Que** en el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. SCPM-DS-2015-032 de 04 de mayo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Que** mediante Resolución número SCPM-CGAJ-DAJCP-2015-020, de 16 de junio de 2015, se autoriza el inicio del proceso para la “ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES” y aprueba los pliegos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-SCPM-007-2015;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 23 de junio de 2015, publicó en el Portal COMPRASPUBLICAS el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-007-2015 para la “ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES”;

- Que** mediante acta de preguntas, respuestas y/o aclaraciones de 25 de junio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, como funcionario designado para llevar a cabo el proceso precontractual, establece que se han presentado preguntas por parte de los oferentes, a las cuales se ha dado respuesta dentro del cronograma previsto para el proceso de contratación;
- Que** mediante acta de apertura y convalidación de errores de 29 de junio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, manifiesta que se han recibido las ofertas pertenecientes a los oferentes MÓNICA PÉREZ; GENSYSTEMS, TECNOPLUS y WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA.; de las cuales se solicitó convaliden errores a los proveedores MÓNICA PÉREZ y WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA.
- Que** mediante Acta de calificación de 02 de julio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación manifiesta que no se presentó la convalidación de errores solicitada a los proveedores MÓNICA PÉREZ y WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA. hasta la fecha límite, por lo que quedan descalificadas, concluyendo finalmente que, las ofertas presentadas por GENSYSTEMS S.A. y TECNOPLUS CIA. LTDA., cumplen con los requisitos solicitados, recomendando se pase a la siguiente etapa del proceso;
- Que** mediante oficio No. WTC.CP.JL.0001 de 02 de julio de 2015, el Representante Legal de la empresa WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., manifiesta que han presentado su convalidación de errores en forma digital y física el día 02 de julio a las 11h00 dentro del tiempo previsto en el cronograma; pero han sido descalificados y deshabilitados para participar en la etapa de puja;
- Que** ante la comunicación emitida por WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a través de memorando No. SCPM-CGTIC-238-2015 de 03 de julio de 2015 a Secretaría General y a la Dirección Administrativa se certifique la recepción de la convalidación de errores de las empresas WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA. y MÓNICA PÉREZ;
- Que** mediante memorando No. SCPM-SG-119-2015-M de 03 de julio de 2015, el Secretario General manifiesta que revisados los registros de ingreso de documentación, se encuentra el perteneciente al oferente WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., titulado como "Convalidación" con fecha de recepción 02 de julio de 2015 a las 11h00, documento que fue entregado a la Dirección Administrativa en la misma fecha a las 16h33. Adicionalmente manifiesta que del proveedor MÓNICA PÉREZ no se tiene registro alguno de ingreso de documentación sobre convalidaciones, asunto que también fue informado en los mismos términos por la Directora Administrativa Encargada mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-489-215-M de 03 de julio de 2015;
- Que** mediante memorando No. SCPM-CGTIC-240-2015 de 03 de julio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación informó al Coordinador General Administrativo Financiero que de forma extemporánea y luego de haber calificado las ofertas, llegó a su conocimiento la presentación de la convalidación de errores de la empresa WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., de forma física, concluyendo que debido a un error en la entrega de la documentación al interno de la institución, se realizó la calificación de ofertas sin tomar en cuenta la convalidación en mención –que a pesar de no cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. INCOP-RE-2013-0000083, al presentar certificaciones con fecha posterior a la presentación de la oferta-, por lo que se ha producido un error de buena



fe en la misma; recomendando: *“Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la LOSNCP “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”; recomiendo se declare desierto el proceso SIE-SCPM-007-2015 para la adquisición de proyectores para uso de la SCPM y sus zonales y se disponga la reapertura del mismo, garantizando de esta manera la igualdad y oportunidad de participación. Finalmente solicito se comunique de este particular al oferente WANDA TECNOLOGÍA Cía. Ltda., al SERCOP y a la Contraloría General del Estado.”*;

- Que** mediante sumilla inserta en el memorando No. SCPM-CGTIC-240-2015 de 03 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero autoriza la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-007-2015 para la “ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES”;
- Que** mediante memorando No. SCPM-DA-499-2015-M de 08 de julio de 2015 de 2015, la Directora Administrativa Encargada, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES”, ante lo cual la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública, mediante memorando No. SCPM-CGAJ-DAJCP-2015-131-2015 de 11 de julio de 2015, solicitó se complete la documentación para la elaboración de la resolución;
- Que** mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-512-2015-M de 14 de julio de 2015, la Directora Administrativa Encargada remitió la totalidad de la documentación adjuntando un informe por el cual manifiesta que de conformidad con el acta de calificación, fueron habilitadas para la etapa de puja las empresas GENSYSYSTEMS S.A. y TECNOPLUS CÍA. LTDA., de lo cual el SERCOP mediante correo electrónico de 03 de julio de 2015, informó que se subió al portal de compras públicas una oferta económica inicial, reprogramándose las fechas y pasando a la etapa de negociación;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que** el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el*



*procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.*

*La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

*Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.*

*La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;*

**Que** debido al error involuntario y de buena fe en la etapa de calificación de ofertas técnicas incurrido por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el cual no se calificó a todas las ofertas presentadas por falta de coordinación entrega de la documentación; y, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios consagrados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente los principios de transparencia, oportunidad e igualdad, es necesario se declare desierto el proceso SIE-SCPM-007-2015 para la adquisición de proyectores para uso de la SCPM y sus zonales, para que pueda existir una participación plena de los oferentes,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR DESIERTO el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-007-2015 para la “ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA USO DE LA SCPM Y SUS ZONALES”, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 en concordancia con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y disponer su reapertura.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución publíquese en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección Administrativa notifique con el contenido de la presente resolución y del informe emitido por el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en memorando No. SCPM-CGTIC-240-2015 de 03 de julio de 2015, a los oferentes participantes, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la SCPM.



La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 16 días del mes de julio de 2015.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



**Mgs. Nelson Samaniego**  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

